

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

1.ª Seccion, Ayuntamientos.—Núm. 297.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha dignado con fecha 9 del actual comunicarme la Real orden siguiente.

» De conformidad con lo propuesto por V. S. y por esa Diputacion provincial; S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que la capital del distrito municipal, que hoy está en Soguiello, se traslade á Laguna Dalga, como han solicitado los vecinos de este último pueblo.»

Cuya superior resolucion se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 15 de Junio de 1847.—Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Oviedo.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se me ha comunicado con fecha 31 de Mayo anterior la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio, á consecuencia de una esposicion formalizada por D. Manuel Ibarra y Gomez, cirujano de 5.ª clase, en su nombre y en el de otros cirujanos residentes en la ciudad de Valencia que concluyeron la carrera despues del dia 26 de Julio de 1844, en que solicita que se les permita continuar sus estudios para ascender á cirujanos de segunda clase. S. M. se ha enterado con tal motivo de los graves inconvenientes que se

presentan para continuar autorizando por un tiempo indefinido las esplicaciones extraordinarias que se dan en las facultades de medicina á esta clase de profesores, y convencida de la conveniencia de señalar un plazo para que puedan mejorar de clase evitando así la confusion que en las escuelas produce la diversa índole de las enseñanzas que se les proporcionan, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha dignado acordar que los cirujanos de 5.ª clase que hayan concluido su carrera habiendo estudiado en ella los preliminares señalados en el Real decreto de 1.º de Setiembre de 1842 puedan matricularse para estudiar cuarto año de cirugía y hacer los estudios que se requieren para pasar á cirujanos de segunda clase, aun cuando hayan concluido aquella carrera despues de publicada la Real orden de 26 de Julio de 1844, y que tanto los que se hallan en este caso como los demás que con arreglo á las disposiciones vigentes pueden aspirar á la calidad de cirujanos de segunda clase previos los mencionados estudios, hayan de hacer uso de esta autorizacion en el curso inmediato precisamente, pues en el siguiente ni en los sucesivos no se admitirá ya en las Universidades á matrícula para el primer año de los dos que se hallan establecidos para el tránsito de cirujano de tercera á segunda clase. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo V. E. disponer lo necesario para que esta orden sea incluida en los Boletines oficiales de todas las provincias de que se compone ese distrito Universitario, á fin de que llegue á noticia de todos los que puedan ser interesados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que se expresan. Oviedo 14 de Junio de 1847.—Pablo Mata Vigil.

Esta Comision ha acordado anunciar la vacante del distrito de escuela elemental completa, de los pueblos de Carracedelo, Carracedo, Villaverde y Villa de Palos; con la dotacion de mil quinientos rs. para el maestro, sin incluir en ella la retribucion que deben pagar los niños que asistan á la escuela y no sean absolutamente pobres, facilitándose á aquel casa para vivir. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte en el término de un mes á la secretaría de esta Comision. Leon 14 de Junio de 1847.—Francisco del Busto, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Inspeccion de Minas del Distrito de Zamora.

D. Agustin Martinez Alcibar, Inspector de Minas del Distrito de Zamora, Leon, Salamanca y Valladolid.

Hago saber: Que estando prevenido en Real órden de 6 de Marzo último "que se declaren abandonadas las minas cuyos dueños ó sus apoderados no se presenten á reconocer y cumplir las obligaciones que les impone la legislacion del ramo." Y siendo una de estas obligaciones la de tener en la cabecera del Distrito cada Compañía ó cada uno de los dueños de las minas, escoriales, terrenos y fábricas de beneficio, un representante con amplios poderes é instrucciones suficientes para representarlos en cuantos negocios ocurran en la Inspeccion, para recibir de esta las instrucciones, avisos y prevenciones necesarias, y para comunicarla cuantas noticias se le exijan, ya sean estadísticas, ya facultativas ó científicas, ya administrativas ó económicas, sin restricciones ni ocultaciones bajo su responsabilidad y la de la Empresa que represente; y todas las noticias necesarias para el cumplimiento de la circular de la Direccion general de 13 de Noviembre de 1828, y de lo prevenido en varios artículos del Real decreto orgánico, en algunos números de la Instruccion provisional del ramo, y en otras Reales órdenes y circulares posteriores. Las Compañías ó dueños de minas en este Distrito que en el término de un mes desde la fecha de este edicto no cumplan dicha obligacion, se expondrán á las consecuencias de su morosidad y abandono, y les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 15 de Junio de 1847.—El Inspector, Agustin Martinez Alcibar.—Por el secretario, Gaspar Solis.

D. José Torralva Iranzo, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustin Domingo y Nicolás Rodriguez, naturales de Camponaraya, procesados criminalmete por los golpes y malos tratamientos hechos á Fernando Fierro alcalde pedáneo del lugar de Dehesas, y José Mera-yo de la misma vecindad en ocasion de que estos acompañados de otros vecinos quisieron prender á aquellos y más que huyeron, por el arranque y descuaje que en Diciembre último hicieron en la dehesa de esta villa, para que se presenten en la cárcel de esta villa á oír los cargos que contra los mismos resultan; en inteligencia que pasados 30 días sin

haberlo verificado se les declarará rebeldes y contumaces y se fallará la causa, parándoles perjuicio las providencias que en ella recaigan. Ponferrada Mayo 21 de 1847.—José Torralva Iranzo.—De mandato de S. S., Francisco Villegas.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Murias de Paredes y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Variela que caminaba con el supuesto nombre de Juan Manuel Carrozas viudo y vecino de Oviedo, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por primer cabecilla de la faccion es-terminada y robo de diez fusiles de la casa de Antonio Magadan vecino on Palacios del Sil, en favor de Carlos 6.º; para que se presente en la cárcel en esta cabeza de partido al término de nueve días, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento que no presentándose en dicho término se sigue la causa en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona, y para que no pueda alegar ignorancia se fijan dos de este en los sitios mas públicos de esta villa de Murias y Mayo 18 de 1847.—Valentin.—Por su mandado, Manuel Fernandez.

Comision especial de venta de Bienes nacionales de la provincia.

CLERO REGULAR.

Anuncio núm. 115.

Por disposicion del Sr. Intendente se ha señalado el dia 20 del próximo Julio para los remates de las fincas y foros que á continuation se expresan, y hora de 11 á 2 en las salas consistoriales del M. I. ayuntamiento de esta ciudad, debiendo celebrarse doble subasta á la misma hora en la capital del Reino por los de mayor cuantía, y en las de los partidos por los de menor, sirviendo en todos de tipo la cantidad mas alta entre tasacion y capitalizacion.

Partido de Valencia de D. Juan.

Una heredad de 4 huertas y cinco tierras de 3 fanegas 9 celemines que en término de Villavidel perteneció al convento de S. Marcos de esta ciudad, la llevan en renta Isabel Holgado y compañeros por 5 fanegas de trigo al año, tasada en 1.912 rs. y capitalizada en 3.150 rs.

Un prado de 2 fanegas en sembradura cercado de hierro vivo con 7 negrillos que en término de Mansilla de las Mulas perteneció al convento de Agustinos de dicha villa, le lleva en renta Gaspar Diez de id. en 100 rs. al año, tasado en 3.300 rs. y capitalizado en 3.000 rs.

Partido de Murias de Parcdes.

Un foro por el que Josefa Gonzalez y Manuel Magadan vecinos de Susaño pagaban todos los años al monasterio de Vega de Espinareda 12 fanegas y 6 celemines de centeno, capitalizado en renta en 187 rs. y 17 mrs. y en venta en 12.500 rs.

Partido de Ponzerrada.

Otro por el que D. Antonio Valdés vecino de dicha villa pagaba anualmente al monasterio de Agustinos de nuestra Señora de la Peña 50 rs., capitalizado en venta en 3.333 rs.

Otro id. por el que Francisco Oviedo vecino de Yeres pagaba todos los años al monasterio de S. Pedro de Montes 30 rs., capitalizado en venta en 2.000 rs.

Otro id. por el que D. Sebastian Alvarez vecino de dicho Yeres pagaba al citado monasterio 9 fanegas y 6 celemines de centeno y 3 fanegas de trigo, capitalizado en renta en 205 rs. y 17 mrs. y en venta en 13.700 rs.

Otro id. por el que Domingo Oviedo vecino de S. Pedro de Trones pagaba anualmente al dicho monasterio de S. Pedro de Montes 13 fanegas de centeno y 3 fanegas y 3 celemines de trigo, capitalizado en renta en 263 rs. y 10 mrs. y en venta en 17.533 rs. y 17 mrs.

Otro id. por el que Pedro Fernandez vecino de Robledo sobre Castro pagaba todos los años al nominado monasterio 2 fanegas de centeno, capitalizado en renta en 30 rs. y en venta en 2.000 rs.

Otro id. por el que Eugenio Alvarez vecino de Castroquillame pagaba todos los años al indicado monasterio 12 fanegas de centeno, capitalizado en renta en 180 rs. y en venta en 12.000 rs.

Partido de Villafranca.

Otro id. por el que el concejo y vecinos de Bustarga pagaban todos los años al monasterio de Vega de Espinareda 14 fanegas y 6 celemines de centeno, capitalizado en renta en 217 rs. y 17 mrs. y en venta en 14.500 rs.

Otro id. por el que el concejo y vecinos de San Vicente y la Retuerta pagaban todos los años á id. 4 fanegas y 6 celemines de trigo y una fanega y 3 celemines de centeno, capitalizado en renta en 113 rs. y en venta en 3.766 rs.

MAYOR CUANTÍA.

Otro id. por el que los vecinos de S. Pedro de Olleros pagaban todos los años á id. 30 fanegas y 6 celemines de centeno, capitalizado en renta en 457 rs. y 17 mrs. y en venta en 30.500 rs.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en su adquisicion, acudan á los sitios indicados el dia y horas referidas, en el concepto de que los precios en que sean rematados dichos foros se han de satisfacer segun disponen el Real decreto de 9 de Diciembre de 1840, y orden aclaratoria de 4 de Marzo siguiente. Leon y Junio 14 de 1847. José Escobar.

Continúa el artículo inserto en el número anterior.

El efecto de todas estas diferentes operaciones para la multiplicacion de los frutos, consiste en abrir los conductos de los gérmenes que infinitamente se contienen en el grano de todas las plantas, y de atraer y animar la seva necesaria para manifestar todas cuantas producciones naturales hay. Y así es fácil de comprender, que esta multiplicacion puede hacerse igualmente en las viñas, árboles, flores y legumbres; y el modo de proceder es como se sigue.

Por lo que mira á las viñas y á los árboles, para plantarlos, se abre un hoyo como es regular y cuanto mas profundo es mejor: en lo hondo se ponen dos pulgadas de buena tierra; en esta se coloca el sarmiento ó árbol, despues á la raíz se le echa del licor de alguna de las multiplicaciones que se han dado. Si se le carga mucho del jugo de la multiplicacion, la planta vejeta y florece con anticipacion y fructifica con mas abundancia. Despues de bien empapado el suelo del hoyo del jugo se le echa la tierra encima, y en 10 años no hay que llegarle; y si mas cultivo ni estiercol á los dos años dará fruto.

Si las viñas ó los árboles estuvieren ya criados, se les descubre el pie hasta la distancia de un dedo de las raíces, y se le riega muy bien con el jugo de la multiplicacion.

Hecho esto se vuelven á cubrir con la tierra las raíces, y por 10 años tampoco hay necesidad de llegar á trabajar en él, si no es que se le arranquen las malas yerbas que crecieren en sus inmediaciones, para que estas no disfruten el beneficio que por ningun modo se destinó para ellas.

Los árboles que se fomentan de esta suerte, se renuevan, toman fuerza y se llenan de seva y de vigor: dan tal abundancia de frutos que pasma, y se hace imaginable: estos frutos son de mejor gusto, de mucho mayor tamaño, y mas hermosos que los regulares; con la ventaja de que el mal tiempo los lastima mucho menos. Las viñas y parras cargarán mas de racimos y serán mayores, de mejor gusto y mas sazonados: las flores serán mas numerosas, mas grandes, con mas olor y mas agradable: las plantas de verduras y legumbres igualmente serán mas grandes, de mejor gusto, y de un perfume extraordinario, y se sazonaran en menos tiempo y multiplicarán mas si se regaren con lo expuesto.

Se toma agua llovediza; por ejemplo, 20 libras se hace disolver en ellas una libra de sal mirable de nitro ó una libra de disolvente hecho de sal de tartaro, y de nitro en igual cantidad; y en estando todo fundido en una olla, se le echa brasas del tamaño de nueces hasta que no desflagre el nitro aunque se le echen mas ascuas: en esta agua con este disolvente se infunden las semillas que parecieren, hasta que se pongan blandas; pero evitando que se ablanden tanto que se padran, sáquense luego y dejen secar para sembrarlas, ellas germinan mucho mas pronto, los frutos serán mejor nutridos y madurarán con anticipacion. Las semillas preparadas

así, se pueden sembrar aunque sea en tierras áridas é incultas. También sirve este agua para todos los demas vegetales, sean viñas, árboles, flores ó plantas de hortalizas y legumbres: finalmente este agua resucita los árboles cuasi muertos.



EL MAYOR DE LOS PERIODICOS GRATIS HASTA EL 16
CONOCIDOS EN ESPAÑA. DE JUNIO.

Tirada de 10,000 ejemplares. 20 rs. al mes.

EL CORREO, DIARIO UNIVERSAL.

Comenzará á salir el día 10 de Junio: se publicará todos los días menos los lunes en los cuales los suscritores recibirán sin embargo un suplemento. Los suscritores recibirán por vía de regalo tres colecciones de obras, una de Autores clásicos españoles, otra de Novelas modernas, y otra de Obras dramáticas.

Comprenderá las secciones siguientes: encomendadas cada una á personas especiales.

SECCIONES DIARIAS.

Política. Artículos sobre las cuestiones políticas, administrativas y económicas de actualidad, polémica y noticias políticas.

Correo extranjero. Artículos sobre la política estrangera, cartas de los países mas importantes del globo y noticias dadas con notable anticipacion.

Correo de las provincias. Resumen razonado de las noticias de España, cartas de verídicos, activos y bien informados corresponsales.

Actos oficiales. Insercion de cuantos decretos, órdenes y reglamentos publiquen los periódicos del Gobierno ó puedan adquirirse por otros seguros conductos.

Diario cristiano. Noticias y artículos religiosos.

Noticias varias. Relacion de cuantos hechos no políticos ocurran en las provincias y en el extranjero, dignos de ser puestos en conocimiento del público.

Noticias de Madrid. Sucesos no políticos que ocurran en la capital, publicados pocas horas despues que se verifiquen.

Boletín comercial. Noticias sobre el curso de los fondos públicos y papel cotizabile, situacion del mercado, precio de los principales artículos de comercio, movimiento mercantil.

Folleto. Novelas originales y traducidas del inglés, francés ó italiano; obras dramáticas y artículos de costumbres.

Anuncios. Insercion á infimo precio de cuantos se remitan á la redaccion.

SECCIONES SEMANALES.

Boletín de obras públicas. Noticias y artículos

científicos sobre caminos de hierro, calzadas, puentes, canales y demas obras de utilidad comun.

Boletín agrícola é industrial. Noticias sobre el estado de la agricultura é industria; exámen de los medios mas á propósito para lograr su prosperidad, dilucidacion de las cuestiones agrícolas é industriales mas importantes, noticia de las cosechas.

Revista de los teatros. Exámen de las producciones dramáticas y líricas que se representen, imparcialidad con los autores, justicia con los artistas.

Novidades de Madrid. Revista de la capital, noticias de sus salones, modas, chismografía, &c.

Novidades de Paris y Londres. Revista de estas capitales y noticias de los sucesos no políticos que ocurran en ellas.

SECCIONES QUINCENALES.

Boletín de los tribunales. Extracto de las causas célebres que se vean en España y en el extranjero, cuestiones de jurisprudencia, decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo Real.

Revista literaria. Crítica de todas las obras importantes que vean la luz pública, tanto en España como en los países estrangeros, movimiento literario, artículos sobre la literatura de las diversas naciones.

Revista científica y de instruccion pública. Noticias y esplicaciones de los descubrimientos que se hagan en España ó en el extranjero en las ciencias ó en las artes. Sesiones importantes de las academias y corporaciones científicas. Estado y progresos de la instruccion pública en España y en el extranjero.



Se publicará un suplemento siempre que ocurra algun suceso digno de anunciarse al publico por este conducto y ademas todos los lunes en que no se publican los demas periódicos.

Durante los tres primeros meses todo el que se suscriba por un año recibirá 20 tomos de las tres colecciones de Autores clásicos, Novelas modernas y Obras dramáticas. El que se suscriba por menos de un año hasta seis meses recibirá 9 tomos de dichas colecciones. El que se suscriba por menos de seis meses hasta tres recibirá cuatro tomos, y el que se suscriba por menos de este tiempo recibirá un solo tomo.

Precio de suscripcion. Veinte rs. al mes en las provincias, esto es, el mismo de los periódicos pequeños.

Como de cada número de los destinados á repartirse *gratis*, se hará una tirada de 10,000 ejemplares, se invita á las personas que quieran disfrutar de esta gran publicidad á que envíen sus anuncios á la administracion, calle de los Jardines, número 16, cuarto bajo, los cuales se insertarán sin exigir retribucion alguna hasta 16 de Junio.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon.